

## **ACTA Nº 13 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA F.A.M.:**

### **DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES A PERSONAS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA PROVISIONAL COMPOSICIÓN DE LA MISMA.**

En Granada, a las 11:00 horas del día 25 de septiembre de 2020, se reúnen, los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa.

D. José Amador Berbel Navarro  
D. Ismael Mazuecos Morales  
D<sup>a</sup>. Adoración García Casanova

Constituyendo el objeto de la reunión los siguientes puntos del Orden del día:

#### **PRIMERO.- PROCLAMACION DE INTERVENTORES DESIGNADOS POR LOS CANDIDATOS.**

- Se da cuenta por el Presidente de la celebración de las elecciones en las Circunscripciones Provinciales de **Granada y Málaga**, por el Estamento de **Clubes**, en las circunscripciones de **Granada, Málaga, Huelva, Jaén, Córdoba, Cádiz y Sevilla**, por el estamento de **Deportistas**, así como en la **Circunscripción Única** por los estamentos de **árbitros y técnicos**, habiéndose recibido en esta Junta Electoral las actas correspondientes al escrutinio de cada una de las Mesas, y que se incorpora en el **Anexo I** de la presente acta.

- A la vista de la reclamación efectuada en la mesa electoral de Granada, por parte del interventor del Candidato D. Jose Antonio Soriano Díaz, D. Salvador Olivas Aguilera, por la cual se hace constar que, se admitieron votos emitidos por representantes de ambos de Clubes, aportando el certificado, sin el correspondiente sello, adoleciendo de unos de los requisitos contemplados en el apartado 2.a) del artículo 17 del Reglamento electoral de la FAM, se constata lo reseñado. Conforme establece el Art. 18.1 del Reglamento Electoral de la FAM, *por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al Presidente o, en su caso, designada por el club o sección deportiva. En estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el Presidente indicando la imposibilidad de votar, así como indicación de la persona que votaría en su lugar, debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los DNI o Pasaportes de ambos, así como el certificado contemplado en el apartado 2.a) del artículo 17 del presente Reglamento.*

El citado Art. 17.2 a) del Reglamento indica que para acreditar la representación de un club es necesario aportar “certificado expedido por la persona titular de la Secretaría de la entidad deportiva con el visto bueno del Presidente y el sello del club, acreditativo de que la persona solicitante ostenta la presidencia. En el supuesto de que la entidad no vaya a estar representada por su Presidente se exigirá certificado donde

*figure el nombre de la persona, persona miembro del club o asociación deportiva, mayor de edad, que vaya a ostentar la representación del club, tanto para ejercer el derecho a voto de forma presencial, como en la Asamblea para la elección de Presidente, en el caso de que salga elegido persona miembro asambleísta por el citado estamento. En este caso, se deberá acompañar de fotocopia de DNI de la persona titular de la secretaría, persona titular de la presidencia y persona autorizada.*

Por consiguiente, algunos e los certificados aportados adolecen de los requisitos exigidos, tal y como manifiesta el interventor.

- En relación con las Circunscripciones Provinciales de **Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla** para el Estamento de **Clubes** y la Circunscripción Provincial de **Almería** para el Estamento de **Deportistas**, se proclaman como definitivos las candidaturas relacionadas en el Anexo I del Acta nº 10 de esta Comisión Electoral, en relación con la proclamación como electos de aquellos candidatos relacionados en dicha acta.

En su consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Electoral, la Junta ACUERDA:

- A) ESTIMAR la reclamación interpuesta por D. Salvador Olivas Aguilera, como interventor del candidato por el estamento de deportistas D. Jose Antonio Soriano Díaz, puesto que, se constata la existencia de certificados sin cumplir los requisitos previstos en el apartado 2.a) del artículo 17 del Reglamento Electoral de la FAM. Es por ello que se ANULAN los resultados de escrutinio aprobados por la Mesa Electoral de Granada, con respecto al Estamento de Clubes, en la circunscripción electoral de Granada.
- B) Se acuerda SUSPENDER el proceso Electoral, modificándose el Calendario Electoral previsto en la Convocatoria. Los Clubes de la Circunscripción de Granada que pertenecen al Censo Especial de voto por Correo, pueden ejercer su derecho a voto por correo, desde el día siguiente a la presente resolución, hasta el sábado tres de octubre. Se señala como fecha de votación para miembros de la Asamblea General por el Estamento de Clubes en la Circunscripción electoral de Granada el próximo miércoles SIETE de OCTUBRE, en el lugar y horarios previstos en la Convocatoria. Realizado el acto de votación, se continuará el calendario electoral conforme a lo establecido en el que se adjunta como **Anexo III**.
- C) Se acuerda MODIFICAR EL CALENDARIO ELECTORAL establecido en la Convocatoria, el cual se incluye como **Anexo III** de la presente Resolución.
- D) Proclamar los resultados obtenidos por los diferentes candidatos que se han presentado a las elecciones celebradas a miembros de la Asamblea General

de la Federación Andaluza de Montañismo, en los diferentes estamentos y que se detallan en el **Anexo I** de la presenta Acta.

- E) Proclamar Provisionalmente como candidatos electos a miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Montañismo, por los diferentes estamentos, a los reseñados en el **Anexo II** de la presente acta, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º de la presente resolución, los cuales ya son miembros definitivos de la misma.

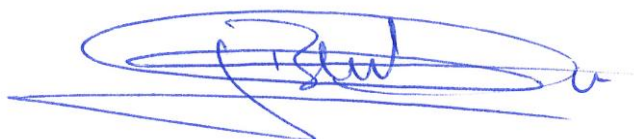
### **SEGUNDO.- PUBLICIDAD DE ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados por esta Comisión Electoral Federativa serán notificados personalmente, en su caso, a los interesados, así como publicados, para general conocimiento tanto, en la página web de la F.A.M., como en el tablón de anuncios de la sede federativa y de las distintas Delegaciones Territoriales.

### **TERCERO.- RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Que, contra las votaciones efectuadas o cualquier incidencia relativa a las mismas, podrá presentarse impugnaciones ante esta Comisión Electoral Federativa en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con el 20.3 del Reglamento Electoral de la FAM, en concordancia con el artículo 22.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. DICHO PLAZO SE COMPUTARÁ CONFORME A LAS FECHAS DEL CALENDARIO ELECTORAL MODIFICADO Y CONTENIDO EN LA PRESENTE ORDEN COMO ANEXO III.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión a las 15:00 horas de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.



V.º. Fdo: D. José Amador Berbel Navarro  
Presidente CEF



Fdo: D. Ismael Mazuecos Morales  
Secretario CEF